



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N. 252-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio de 2009.- Las 16h05.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 252-2009, en tres fojas útiles, que contiene un parte policial, la boleta informativa N° 00167 y dos imágenes, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MILTON EDUARDO JARA ANDRADE, con cédula de ciudadanía 030097736-0, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal a) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por hiciere propaganda dentro del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Azogues, parroquia La Dolorosa, provincia del Cañar, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 12h55.; no obstante, conforme se desprende del parte policial que consta del proceso, los hechos que realmente se le imputan al accionado, es el haber realizado PROPAGANDA a favor de un candidato fuera del recinto electoral, siendo así, este Tribunal al no contar dentro del ordenamiento jurídico electoral vigente con la normativa que sancione a quienes realicen propaganda electoral fuera de un recinto electoral, conforme así lo establece el artículo 160 lit. a) de la Ley Orgánica de Elecciones en su caso, se inhibe de conocer la presente causa y dispone el archivo del mismo.- Notifíquese.- F) Dr. Arturo J. Donosos Castellón, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de ley.

Abg. Ivonne Coloma Peralta

SECRETARIA RELATORA (E)